

RESOLUCION de XX de octubre de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan instrucciones para la utilización de medios electrónicos en las sesiones de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas y de movilidad convocadas conjuntamente para el desarrollo de las Ofertas de Empleo Público y concursos de Traslados del Servicio Andaluz de Salud

Las Ofertas de Empleo Público para los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud autorizadas en el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre (BOJA núm. 242, de 12 de diciembre) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2013, en el Decreto 170/2014, de 9 de diciembre (BOJA núm. 241, de 11 de diciembre) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2014, y en el Decreto 96/2015, de 3 de marzo (BOJA núm. 44, de 5 de marzo) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2015, de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, habilitan a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de ellos.

En marcha el proceso selectivo, ha resultado necesaria la participación en el mismo de cientos de profesionales constituidos en 114 Tribunales que como órganos colegiados han de desarrollar con eficacia, imparcialidad y agilidad la adopción de cuantas medidas sean oportunas en orden a que los ejercicios, su corrección y la baremación de méritos y alegaciones de los candidatos se realice bajo estos principios. Estos profesionales además han de seguir desarrollando las funciones propias de sus respectivos puestos de trabajo que, en el caso de conllevar funciones asistenciales resultan en muchos casos insustituibles.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en su disposición adicional primera (Reunión de Órganos colegiados por medios electrónicos) establece que los órganos colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La extraordinaria complejidad de los procesos selectivos exige la celebración de un número muy elevado de sesiones para poder dilucidar y acordar todos los aspectos relacionados con dicho proceso, pues dichos órganos colegiados tienen la responsabilidad y la competencia de la determinación concreta del contenido de las pruebas, del tiempo a conceder para la realización de cada prueba, de las solicitudes de adaptación solicitadas por las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad y de la calificación y valoración de las personas participantes y de sus alegaciones sobre las mismas, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al desarrollo de las pruebas selectivas. Todo ello aconseja incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento de estos órganos colegiados, al constituir estas un recurso material de extrema importancia y utilidad que permite salvar las dificultades para la válida constitución de tales órganos, aumentar la eficiencia de su funcionamiento, agilizando el mismo y reduciendo o simplificando los requisitos procedimentales ad hoc (acto de convocatoria, notificación de la misma, información sobre el orden del día, identificación de los miembros del órgano, desarrollo de la sesión y celebración de debates, votación y adopción de acuerdos, publicación de los mismos, etc).

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación

de Sanidad,, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136 de 15/07/2015), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General.

RESUELVO

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

La presente resolución resultará de aplicación a todos los tribunales calificadoros del Servicio Andaluz de Salud implicados en el desarrollo de las de Ofertas de Empleo Público autorizadas mediante el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre (BOJA núm. 242, de 12 de diciembre) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2013, el Decreto 170/2014, de 9 de diciembre (BOJA núm. 241, de 11 de diciembre) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2014, y el Decreto 96/2015, de 3 de marzo (BOJA núm. 44, de 5 de marzo) (BOJA núm. 44, de 5 de marzo) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2015.

SEGUNDO. Sesiones de los tribunales calificadoros.

1. Los tribunales calificadoros desarrollarán sus sesiones a criterio de la Presidencia del Tribunal, bien con presencia física en dependencias de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud o de cualquiera de sus Centros o Instituciones, o bien mediante sesiones a distancia.
2. Las sesiones con presencia física se desarrollarán según el sistema tradicional.
3. Las sesiones a distancia de los tribunales calificadoros se desarrollarán por medios electrónicos en la forma que se indica en la presente resolución.

TERCERO. Sesiones de los tribunales por medios electrónicos.

1. Los tribunales calificadoros afectados por la presente Resolución podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto de los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
2. A efectos legales, el lugar en que se celebre la sesión virtual será la sede del Servicio Andaluz de Salud.
3. Los Tribunales calificadoros podrán utilizar para la celebración de reuniones los medios electrónicos en todas sus sesiones o sólo en algunas de ellas. La decisión de hacerlo, que será notificada a los miembros del Tribunal a través del secretario, especificará:
 - a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
 - b) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
 - c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
 - d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.
 - e) El medio de emisión del voto y el periodo del tiempo durante el que se podrá votar, debiendo garantizarse la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de votaciones secretas.
 - f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

4. El acuerdo podrá establecer que la sesión se celebre mediante teleconferencia, videoconferencia, o a través de cualquier sistema electrónico que lo permita, y el resto de trámites por otros medios electrónicos, en cuyo caso:
 - a) La convocatoria del órgano y el suministro de la documentación tendrán lugar conforme a lo dispuesto en el punto anterior.
 - b) La sesión se celebrará garantizando el reconocimiento de las personas intervinientes y la comunicación entre ellas.
 - c) Las votaciones podrán tener lugar por mera expresión verbal del sentido del voto. El sistema deberá permitir la posibilidad de realizar votaciones secretas, en cuyo caso, para lo cual garantizará la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto.
5. Previamente a la adopción del acuerdo indicado en los puntos anteriores, se articulará técnicamente, con indicación del soporte y la aplicación informática, el sistema que permita la celebración de las reuniones por medios electrónicos, el cual reunirá las siguientes características:
 - a) Garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, a cuyo fin se pondrá a disposición de los miembros del Tribunal un servicio electrónico de acceso restringido.
 - b) Organizar la información en niveles de acceso cuando ello sea preciso.
 - c) Articular un medio para incorporar a las actas de las sesiones, la constancia de las comunicaciones producidas.
6. En el supuesto de redes de comunicación remota, se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.
7. Las actas, libros de acuerdos y demás documentos del Tribunal estarán archivados electrónicamente con todas las garantías adecuadas para su autenticidad y conservación.
8. Las sesiones de los tribunales calificadoros a celebrar con medios electrónicos se podrán desarrollar de manera sincrónica o asincrónica.
 - a) Las reuniones sincrónicas deberán necesariamente propiciar la coincidencia de todos los miembros del órgano colegiado en el mismo momento, mediante videoconferencia o a través de los medios de telefonía o por otros medios electrónicos al alcance.
 - b) Las reuniones asincrónicas propiciarán las deliberaciones y acuerdos mediante foros electrónicos.

CUARTO. Desarrollo de las reuniones a distancia sincrónicas.

En la fecha y en la hora señalada el miembro colegiado deberá acceder a través del medio indicado en la convocatoria a la sesión del Tribunal calificador, utilizando el código de sesión que figurará en la citación, que será personal y único para cada sesión

En primer lugar se identificará ante el secretario que dará fe de su presencia corroborando éste extremo mediante el envío de una notificación confirmando el código secreto personal de ocho dígitos.

A continuación y una vez se de inicio a la reunión, intervendrá en la sesión solicitando su turno de palabra al Presidente mediante el sistema que se estipule en el medio utilizado para la celebración de la reunión a distancia. Debidamente autorizado intervendrá en su turno y derivando por escrito aquellas partes de su intervención que requieran ser reflejadas en el acta de la sesión. El medio utilizado deberá propiciar el envío seguro de dicha intervención.

De la reunión se levantará la correspondiente acta reflejando el día de realización de la sesión, la hora de inicio y finalización, la relación de asistentes, las intervenciones, las propuestas de acuerdos y los acuerdos adoptados con indicación de la votación.

Como lugar de la reunión siempre se reflejará la sede del Servicio Andaluz de Salud, con la apostilla "a distancia".

QUINTO. Desarrollo de las reuniones a distancia asincrónicas.

Las reuniones asincrónicas de los Tribunales calificadoros serán convocadas específicamente para el debate y aprobación, si procede, de propuestas de acuerdo que requieran de un estudio y análisis pormenorizado.

La convocatoria especificará detalladamente los antecedentes y la propuesta de acuerdo que se somete a los miembros del órgano colegiado. Asimismo incorporará la indicación del desarrollo del debate mediante el establecimiento de una red de comunicación e intercambios asincrónicos entre los miembros del órgano colegiado.

Estas reuniones se llevarán a cabo exclusivamente mediante la utilización de la red de comunicación al modo de un foro virtual, por lo que no requerirán videoconferencia ni establecimiento de comunicación telefónica, ni de ningún otro tipo.

La convocatoria especificará claramente el espacio temporal disponible para deliberar, debatir y votar. Finalizado el plazo establecido, a los miembros del órgano colegiado que no hayan emitido su voto, se les hará constar en el acta de la reunión asincrónica como abstención.

Una vez finalizada la deliberación y debate, para proceder a depositar su voto, deberán enviar el mismo a la dirección de correo electrónico de la secretaría del órgano colegiado; junto con el código secreto personal de ocho dígitos. Sin el código personal adjunto en el correo de votación, se computará el mismo como voto nulo y, en consecuencia, en el acta se reflejará abstención.

De todo ello se levantará la correspondiente acta que reflejará idénticos extremos a los señalados en la instrucción anterior para las reuniones sincrónicas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General de Profesionales en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de octubre de 2015.- La Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.